

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Llega por reparto demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a conceder Autorización Judicial para Venta de Bien de Incapaz, promovida por CLAUDIA YANETH MARIN VELILLA, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor JJAM; se observa de su estudio que carece de algunos elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a conceder Autorización Judicial para Venta de Bien de Incapaz, para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse la dirección física, correo electrónico y demás datos de la demandante y del menor de edad, separando estos datos de los del apoderado.
- Deberán clarificarse los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que en la pretensiones se señala que el bien objeto de venta es aquel identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 038-1500; sin embargo, en el acápite de pruebas se señala que los bienes objeto de venta son aquellos identificados con matrículas Inmobiliarias No. 038-10165 y 038-10164. De la lectura de la demanda tampoco es claro si lo pretendido es vender la totalidad del bien o tan solo un porcentaje del mismo.
- Deberá allegarse un Certificado de Tradición del Bien inmueble objeto de venta actualizado, toda vez que los aportados datan del año 2016.
- Advierte el Despacho que en los Certificados de Tradición aportados se registra MEDIDA CAUTELAR en proceso de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva; deberá clarificarse dicha situación, o preferiblemente ser saneada, con el fin que la misma no pueda afectar al menor a futuro, en una eventual sentencia concediendo la autorización para la venta pretendida con la demanda.

Se reconoce personería jurídica al Doctor JUAN EDUARDO ZULUAGA AVALOS identificado con T.P. No. 76.585 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71e1435ba46e33aae5de9189785cb7d66b37b3c1f8a6c73edb1b2
1df90325d45**

Documento generado en 18/06/2021 10:46:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**